

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: NELSON CALDERON MOLINA
Demandado: CARLOS JULIO VELASQUEZ SANCHEZ
Radicado: 18592408900120140011200

Auto Interlocutorio No. 023

Se encuentra el proceso de la referencia con el fin de decidir sobre la petición del apoderado judicial de la entidad demandante, respecto a la CESION DE DERECHOS, suscrita entre Apoderado General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dr. Víctor Andrés Gallego Osorio y la apoderada General de la Central de Inversiones CISA S.A., Dra. Linda Maritza Lugo López; como prueba del acto, adjunta documento de la cesión de derechos, con presentación personal y reconocimiento de contenido y registro de firmas y ante las Notarías 5 del Círculo de Neiva y 19 del Círculo de Bogotá D.C, copia de los certificados de existencia y representación legal del cedente y cesionario, con el fin que sea tenida en cuenta como tal en este proceso.

Ahora bien, sobre este preciso aspecto hay que decir, que el artículo 1960 del Código Civil, consagra que la subrogación del crédito está sujeta a la regla de la cesión del crédito, razón por la cual este Juzgado procede a dar aplicación al artículo 1959 Ibídem.

La cesión del crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor que toma el nombre de cedente transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra el deudor un tercero que acepta y que toma el nombre de cesionario. Este fenómeno jurídico de la cesión de crédito presenta dos características que son propias e inherentes, de las cuales se destaca la más importante a saber: se considera tres personas: el cedente, el cesionario y el deudor, luego entonces, en este asunto, el triángulo se encuentra conformado por el cedente BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., el cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y el deudor CARLOS JULIO VELASQUEZ SANCHEZ, por lo que se reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 1960 del Código Civil, se accederá a lo incoado.

Por otro lado, se advierte que en el documento de cesión de derechos se plasmó el abogado NELSON CALDERON MOLINA, que continuará como apoderado cesionario en el presente asunto, razón por la cual se procederá a reconocerle personería jurídica de conformidad con el Artículo 74 del C.G.P. En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER como cesionario del crédito perseguido por la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representada legalmente por el doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO, a la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., representada legalmente por la doctora LINDA MARITZA LUGO LOPEZ, conforme lo expuesto en antecedencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho NELSON CALDERON MOLINA, identificado con la CC. 12.121.103 y portador de la T.P. No. 49620 del C.S. de la J. para que actúe en representación de CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A., conforme al poder allegado al expediente.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta decisión a la parte demandada por estado.

NOTIFIQUESE;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promisco-municipal-de-puerto-rico>, el día 23 de febrero de 2023.

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42fc86a586a594bfd088282edbf47aaa607a86691a79f31150028b6c49b43fd**

Documento generado en 22/02/2023 04:51:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>